

5. La falta o demora en el pago de dos o más recibos de la tasa correspondiente al aprovechamiento del puesto debidamente notificado.

6. El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.

La caducidad y revocación se acordarán por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Artículo 20. Faltas y sanciones.

Serán faltas leves:

- a) Desobediencia a la administración del Rastro y a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del Rastrillo.
- b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del Rastro.

Serán faltas graves:

- a) La comisión de dos faltas leves dentro del mismo trimestre.
- b) Infracción de las prohibiciones expresadas en el Art. 17.
- c) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor del permitido.
- d) Falta de respeto a los administradores del Rastro o a los agentes de la Policía Local.
- e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes y otros elementos, o, en general, no dejarlos en perfectas condiciones de limpieza.
- f) No acudir un vendedor autorizado eventualmente en la fecha prevista para su instalación.

Serán faltas muy graves:

- a) Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo trimestre.
- b) Ceder o traspasar la licencia.
- c) Ejercer la actividad por persona distintas del titular.
- d) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- e) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Art. 16.
- f) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- g) Ocultar o falsificar datos.

Art. 21. Sanciones.

Serán las siguientes:

1. a) Por faltas leves:
 - Multa de hasta 100 €.
2. b) Por faltas graves:
 - Multa de 300 €.
3. c) Por faltas muy graves:
 - Multa de hasta 600 €.
 - Revocación de la autorización.

En casos de faltas graves y muy graves, la Alcaldía podrá decretar provisionalmente la suspensión de la licencia y consecuentemente el cese en la actividad.

La imposición de las sanciones corresponderá la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del correspondiente expediente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En lo no establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa de la Junta de Andalucía reguladora del comercio ambulante, señaladamente la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, sobre Comercio Ambulante, del Parlamento Andaluz, así como la relativa a la defensa de consumidores y usuarios y demás legislación sobre Régimen Local o que afecte a esta materia.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Nº 11.855

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de julio de 2010, acordó en su punto 46º. Urgencia 46: "Aprobar el catalogo de procedimientos/tramites electrónicos del Ayuntamiento de Cádiz". Cuyo tenor literal es el siguiente:

46º. Urgencia 46.- Propuesta sobre el catalogo de procedimientos/ tramites electrónicos del Ayuntamiento de Cádiz.

La Junta de Gobierno acuerda, por unanimidad, aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías:

"En el ejercicio de las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de fecha de 21 de abril de 2008, el Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, eleva con esta fecha a dicho órgano municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- ASUNTO: Aprobar el catalogo de procedimientos/ tramites electrónicos del Ayuntamiento de Cádiz, que incluye diversos tramites accesibles por vía electrónica por los ciudadanos con distintos niveles de interactividad electrónica, y cuya relación se adjunta como anexo.

El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOP de Cádiz, y se publicara igualmente de la sede electrónica www.cadiz.es

Lo que se publica para su general conocimiento. Cádiz a 6 de agosto de 2010. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Antonio Ortiz Espinosa. EL TECNICO DE ADMINISTRACION ESPECIAL DEL SERVICIO DE PERSONAL. Fdo.: José Bedoya García.

Numero	Código	Servicio	Procedimiento
1.....	ESTAP01EstadísticaProcedimiento de alta en padrón de habitantes
2.....	ESTMP01EstadísticaModificación datos personales de padrón municipal de habitantes

Numero	Código	Servicio	Procedimiento
3.....	ESTCD01EstadísticaProcedimiento de cambio de domicilio en padrón de habitantes
4.....	ESTCE01EstadísticaCertificado de empadronamiento
5.....	ESTVE01EstadísticaVolante de empadronamiento
6.....	PCAA01Participacion CiudadanaAlta en registro de Asociaciones
7.....	PCBA01Participacion CiudadanaBaja en Registro de Asociaciones
8.....	PCCA01Participacion CiudadanaCertificado de registro de asociaciones
9.....	PCMAS01Participacion CiudadanaModificación de datos registro de asociaciones
10.....	SACAV01Atencion CiudadanaAvisos Ciudadanos
11.....	SACRQ01Atencion CiudadanaReclamaciones, quejas y sugerencias
12.....	SACRD01RegistroRecepción y registro de documentación
13.....	SACSG01RegistroSolicitud genérica
14.....	SACMC01SecretariaSolicitud de Matrimonio Civil

Nº 11.881

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez La Alcaldesa ha dictado el siguiente Decreto:

Aprobación de la Oferta de Empleo Público y Plan Especifico de Promoción Interna, del Personal Funcionario y Laboral para el año 2010.

OFERTA EMPLEO PÚBLICO PARA EL 2010:

Nº	PLAZA	RJ	GP	DEPENDENCIA
1.	TECNICO CONDUCTOR MECANICO	FC	C1	PARQUE MOVIL
2.	POLICIA LOCAL	FC	C1	POLICIA LOCAL
1.	AUXILIAR DE JARDIN DE INFANCIA	FC	C2	ESCUELA INFANTIL
1.	INSPECTOR DE POLICIA	FC	A2	POLICIA LOCAL
1.	TECNICO MEDIO OAC	FC	A2	OAC
4.	SUBALTERNOS	FC	AP	REGIMEN INTERIOR

PLAN ESPECIFICO DE PROMOCION INTERNA PARA EL 2010.

Nº	PLAZA	RJ	GP	DEPENDENCIA
2.	AYUDANTE TECNICO DE MUSEOS	FC	A2	MUSEOS
2.	INSPECTOR DE MEDIO AMBIENTE	FC	C1	MEDIO AMBIENTE
1.	AUXILIAR TECNICO	FC	C2	PARQUE MOVIL
1.	TECNICO MECANICO	FC	C1	PARQUE MOVIL
2.	TECNICO DE HDD	LF	3	DEPORTES
1.	AUXILIAR TECNICO DE HDD	LF	4	DEPORTES
1.	TECNICO HERRERO	LF	3	MANTENIMIENTO URBANO
2.	TECNICO JARDINERO	LF	3	MEDIOAMBIENTE

Cádiz a nueve de septiembre de dos mil diez. EL SECRETARIO GENERAL. Por Delegación. Fdo.: Mª Luz Mateos Pardo. EL DIRECTOR DE AREA DE PERSONAL. Fdo.: José Antonio Rosado Arroyal.

Nº 11.882

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

"Habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de agosto de dos mil diez, la Ordenanza Municipal sobre absentismo y convivencia escolar, previa resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la misma ley, entrando en vigor dicha Ordenanza una transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación, según lo previsto en el art. 65.2 de la referida Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, insertándose su texto para general conocimiento"

La Línea de la Concepción, a veintiséis de agosto de dos mil diez. EL ALCALDE. FDO.: ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA. Ordenanza Municipal sobre Absentismo y Convivencia Escolar.

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ante los cambios sociales que afectan a la sociedad en la que vivimos, propone la aprobación de esta Ordenanza con la finalidad de crear medidas y actuaciones necesarias para regular y disminuir todas las situaciones que puedan perjudicar el desarrollo del menor en edad de escolarización obligatoria, así como garantizar una adecuada calidad de vida a la población del Municipio, a través de Políticas Sociales que permitan un adecuado desarrollo personal e integral de la persona menor.

La Convención de 20 de noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada por España según instrumento de Ratificación de 30 de Noviembre de 1990 publicado en el Boletín Oficial del Estado número 313 de 31 de Diciembre de 1990, que entró en vigor para España el día 5 de enero de 1991, señala en su artículo 28 que los estados partes reconocen el derecho del niño a la educación, debiendo en particular, adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

El Derecho a la Educación se ha ido configurando progresivamente como un Derecho básico, y así, nuestra Constitución Española de 1978, en su artículo 27, encuadrado dentro del Capítulo II Sección 1ª "de los derechos fundamentales y de las libertades públicas" se establece el Derecho de todos los Españoles a la Educación, reconociendo la libertad de enseñanza, así como la obligatoriedad de la enseñanza básica y su gratuidad, teniendo por objetivo esta enseñanza básica, el desarrollo de la personalidad y la realización de una actividad útil a la Sociedad.

Pero este Derecho constitucionalmente consagrado, ha sido desarrollado, entre otras normas, por la HY PERLINK "http://www.derecho.com/ley/128093" "LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación." Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación, en cuyo artículo 3.3 establece que "La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla de forma regular entre los seis y los dieciséis años de edad", por su parte el artículo 4 de dicha norma reproduce el mandato constitucional en cuanto a la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica.

También la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor y de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 13.2 establece la obligación de cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que una persona menor no asiste al Centro Escolar de forma habitual y sin justificación, durante el periodo obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

Dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 1/1998 de 20 de abril de los derechos y la atención al menor, en su artículo 11.4 recoge que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y para ello promoverán programas específicos para prevenir y evitar el absentismo escolar. Además, hay que hacer constar que el Título V de esta Ley se tipifican una serie de infracciones y sanciones en materia de absentismo escolar. También hay que tener en cuenta, el Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las Entidades Locales con la Administración de la Junta en materia educativa. El Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los Derechos y Deberes del Alumnado y las correspondientes Normas de Convivencia en los centros Docentes Públicos y Privados Concertados No Universitarios (BOJA nº 48, de 24 de abril de 1999), contemplando en su artículo 21 referente a los deberes del Alumnado, el deber de estudiar. El estudio constituye un deber fundamental del alumnado. Este deber se concreta, en otras, en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas o materias.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
- d) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.

Por último, deben tenerse en cuenta, las Instrucciones de 18-octubre-2001, de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, sobre la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar, y el Acuerdo de 25 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del absentismo escolar.

Por toda la normativa expuesta y en consonancia con el Programa Municipal de Absentismo Escolar vigente en este Ayuntamiento, y con el objetivo de conseguir una mayor concienciación de la importancia del Derecho a la Educación, y de las consecuencias para los padres o tutores que no procuren a sus hijos o tutelados el ejercicio de este Derecho Fundamental, -ya sea por acción u omisión-, nos vemos obligados a adoptar esta Ordenanza, la cual pretende recordar a los representantes legales de las personas menores, las obligaciones que tienen para con ellos, siendo la educación una de las principales junto con la de alimentarios, y el procurarles una formación integral, no teniendo justificación la negligencia y el desinterés mostrado por algunos padres o tutores, por lo que esta Ordenanza, no sólo tendrá carácter preventivo, sino sancionador en el supuesto de que las medidas preventivas o de advertencia no surtan efecto, y ello, sin perjuicio de que a la vista del estado del expediente, se acuerde la remisión del mismo al Fiscal de Protección de Menores de la Provincia, al objeto de formular la correspondiente denuncia penal.

Artículo 1º.- Con el objeto de garantizar el derecho a la educación y la protección de las personas menores que pudieran ser víctimas por desinterés, descuido o negligencia, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el Municipio participará en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como, el artículo 41 f) que reconoce la potestad sancionadora y de conformidad con el 84.1 de la norma citada, junto al artículo 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de julio de 1955, el artículo 55 del Real Decreto 781, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido en materia de Régimen Local, así como el artículo 127 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Excmo. Ayuntamiento establece la presente Ordenanza sobre Absentismo y Convivencia Escolar.

Artículo 2º.- Objeto. Es objeto de esta ordenanza, el establecimiento de los procedimientos y actuaciones necesarias para reducir el índice de Absentismo Escolar de los jóvenes en edad escolar obligatoria -de seis a dieciséis años-, y colaborar con los centros educativos en el establecimiento de los mecanismos pertinentes para prevenir, detectar e intervenir ante situaciones socio-familiares que generen problemas de absentismo y convivencia escolar. A efectos de determinar el objeto y ámbito de actuación, así como los objetivos que se pretenden alcanzar, la actuación municipal tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Dado que la educación infantil -de 3 a 5 años- no es obligatoria, no podrán ser objeto de sanción los padres o tutores que incurran en alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza como sancionables para los supuestos referidos a la educación básica y obligatoria, si bien, y dados los perjuicios que supone el absentismo de un niño/a de educación infantil, privándole de plaza a otros menores, se adoptarán las medidas preventivas e informativas correspondientes para corregir esta injusta situación.

Así mismo, se persigue fomentar una mejor educación y formación integral de las personas menores, incidiendo en el cumplimiento del deber y obligación de los padres, madres o tutores legales en aspectos tales como higiene, alimentación, educación y escolarización.

2. De acuerdo con lo establecido en artículo 39.2 del Decreto 167/2003, se entenderá por absentismo escolar la ausencia, esporádica, frecuente o total no justificada, de una persona menor al centro educativo, en edad escolar obligatoria, ya sea por voluntad propia, de los padres, tutores o responsables legales. Igualmente se considera absentista a la persona menor que, en edad comprendida entre los seis y los dieciséis años, no esté escolarizada en ningún centro educativo.

3. Las faltas se entenderán justificadas con la aportación del justificante médico debidamente cumplimentado.

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, a través de sus Servicios Sociales y en coordinación con la Comisión Municipal de Absentismo y su Equipo Técnico, procurará la adopción de acuerdos y protocolos con los Centros de Salud, Hospitales, Área de Gestión Sanitaria, y en general, con la Consejería de Salud y los órganos

dependientes de la misma, a efecto de que se unifique y difunda las instrucciones, normas y directrices en materia de emisión de justificantes médicos o psicológicos.

La actuación municipal en esta materia atenderá a los siguientes elementos:

La consideración de zonas de especial problemática social para invocar la necesaria colaboración de todos los estamentos, organismos y profesionales de la Sanidad Pública.

La remisión a las autoridades sanitarias, o en su caso al respectivo Colegio Oficial Médico o de Psicólogos de los justificantes que se consideren emitidos, presuntamente, como justificantes o informes de complacencia, para que se esclarezca su contenido, y si existe efectivamente relación entre la situación sanitaria o psicológica y la inasistencia al Centro.

En el mismo sentido, la comunicación o remisión a quien corresponda de los oficios, informes o actos verbales denegatorios de la emisión de los justificantes, solicitados a los padres, madres y tutores, si se considera que con ello se obstaculiza la labor de control municipal sobre el absentismo escolar, o se utilizan criterios y soluciones dispares ante situaciones similares o idénticas.

Se intentará acordar con los Colegios Profesionales que corresponda, el establecimiento de protocolos y el dictado de instrucciones y recomendaciones para unificar y aclarar el contenido de las actuaciones de colaboración que se soliciten a los profesionales sanitarios y psicólogos, y la acomodación de éstos a sus respectivas normas deontológicas y para evitar la emisión de informes o justificantes de complacencia. Así mismo, se intentará suscribir Acuerdos para que las citas médicas, con el psicólogo o con profesionales socio-sanitarios, se otorguen, en la medida de lo posible, fuera del horario lectivo.

A los efectos citados en el párrafo anterior, se considerarán "informes o justificante de complacencia" aquellos emitidos por profesionales de la medicina que no garantizan el hecho certificado, por lo cual están ética y legalmente prohibidos conforme al apartado 2.13 de la "Declaración sobre las cualidades del certificado médico y sobre sus diferencias con los partes y los informes médicos" aprobada por el Pleno del Consejo General de la Organización Médica Colegial, con fecha 26 de enero de 2007.

Respecto a los informes emitidos por los profesionales de la Psicología, se remitirán a las Comisiones de Ética y Deontología de los respectivos Colegios Profesionales aquellos informes que se consideren que no se atienen a los principios de una buena praxis.

4. En el Programa Municipal de Absentismo Escolar de este Ayuntamiento, se considera absentismo cuando las faltas sin justificar en un mes, sean de cinco días lectivos. En esta línea, la Orden de 19 de septiembre de 2005 y las Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación de 23 de Octubre de 2007, de aplicación en los Centros Docentes de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, consideran que existe una situación de absentismo cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clase en Educación Secundaria Obligatoria o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

5. Junto con el absentismo propiamente dicho, también serán objeto de actuación, y por tanto, podrán ser sancionadas por esta Ordenanza -sin perjuicio de remitir el expediente, si se observara que se cometiese un presunto delito, a la Fiscalía de Protección de Menores-, los supuestos de personas menores que, sin alcanzar el mínimo de días u horas lectivas para considerarlo absentista, se detectara que se hallara en alguna situación de riesgo como las citadas a continuación: Síntoma o evidencia de malos tratos; carencias afectivas y/o sociales; falta de atención médica; dificultades de integración; deficiente higiene personal; alimentación inadecuada y otras situaciones de similar entidad.

6. Se entiende que la convivencia escolar es la interrelación entre los diferentes miembros de la institución educacional, que tiene incidencia significativa en el desarrollo ético, social, afectivo e intelectual de los alumnos y alumnas, por lo que, cuando las conductas y comportamientos de los menores incumplan las normas de convivencia y generen la expulsión del centro educativo de referencia, esta actuación de la persona menor será objeto de tratamiento por esta Ordenanza.

Artículo 3.- Competencias. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de la potestad sancionadora en otros órganos municipales.

Artículo 4.- Infracciones. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta ordenanza.

Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza.

Artículo 5.- Clasificación. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 6.- Infracciones leves. Constituyen infracciones leves:

1. No gestionar, por parte de los padres, tutores o guardadores plaza escolar para una persona menor en periodo de escolarización, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para las personas menores. Se entiende que el perjuicio sensible se produce, per se, si iniciado el curso escolar, la persona menor no asistiera a clase, independientemente del número de faltas de asistencia.

2. No procurar los padres, tutores o guardadores de menores en período de escolarización obligatoria, que éstos asistan al centro escolar, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique.

3. No procurar la adecuada educación y formación integral de las personas menores, así como no atender a las necesidades sanitarias, alimenticias, higiénicas, de descanso o de comportamiento.

Artículo 7.- Infracciones graves. Constituyen infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.

2. No gestionar, tras ser apercibidos, plaza escolar para una persona menor en periodo de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, cuando no existieran perjuicios graves.

3. Impedir la asistencia a un Centro escolar de una persona menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

4. No colaborar en el desarrollo y aprovechamiento de servicios municipales para la atención de las personas menores expulsadas de los centros educativos existentes en ese momento.

5. La negligencia de padres, madres y tutores en relación a los menores que están en su cargo, en cuanto a las infracciones que éstos cometan en el ámbito educativo, y que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión de los mismos por periodos superiores a tres días, en situaciones de reincidencia.

Artículo 8.- Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.

2. No gestionar o impedir, tras ser informados reiteradamente, la plaza escolar de una persona menor en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres o tutores legales, cuando los perjuicios fuesen graves.

3. Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño a las personas menores de imposible o difícil reparación así como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras similares.

4. Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a legal, el desarrollo de las actuaciones de profesionales que intervengan para mejorar cualquier situación de riesgo que repercuta en la persona menor.

5. La negligencia de padres, madres y tutores en relación a los menores que están en su cargo, en cuanto a las infracciones que éstos cometan en el ámbito educativo, y que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión de los mismos por periodos superiores a diez días, en situaciones de reincidencia.

6. La negligencia de padres, madres y tutores en relación a los menores que están a su cargo, al permitir a éstos el reincidir en la conducta que provocó la expulsión del centro educativo de referencia, o en su caso en los talleres o actividades municipales, o de otra titularidad, para la atención de menores expulsados a los que hubiesen sido asignados.

7. Retirar al menor del sistema educativo obligatorio para obtener algún beneficio.

Artículo 9.- Reincidencia. Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de aquella.

Artículo 10.- Sanciones. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 90 a 750 a los padres, madres o tutores legales de las personas menores. En el caso de las graves se sancionarán con multa de 751 a 1500 , y las muy graves con multa de 1501 a 3.000 . Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la gravedad de los perjuicios causados, y el porcentaje de tiempo reglamentariamente previsto en el mes en las faltas de asistencia al Centro Educativo.

Si según informe técnico se considera que dicha familia no dispone de recursos económicos para afrontar la misma, ésta podrá ser sustituida por la realización de Trabajos en Beneficio de la Comunidad y/o por la realización de Programas de Sensibilización, dirigidos tanto a adultos como menores, cuando el infractor cumpla con estas características y se autorice para hacerlo.

En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, el Ayuntamiento remitirá el expediente instruido a la Fiscalía de Protección de Menores, para la presentación, en su caso, de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.

Artículo 11.- Prescripción de infracciones y sanciones. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán en el tiempo y forma previstos en el artículo 58 de la Ley 1/1998, que establece que «las infracciones tipificadas en esta Ley prescribirán a los tres años las leves, a los cinco años las graves y a los siete años las muy graves, contados desde el momento en que la infracción se hubiere cometido». El citado plazo de prescripción será aplicado a las sanciones derivadas de la instrucción del correspondiente expediente.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, procurará que los expedientes sancionadores se incoen y finalicen dentro del curso escolar, tendiendo a evitar su incoación una vez terminado el mismo, según calendario escolar vigente, salvo que previamente cuente con las actuaciones previas a que se refiere al artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Los alumnos de los centros escolares, públicos y privados sostenidos con fondos públicos, deberán asistir a los mismos con la higiene necesaria para la convivencia con sus compañeros; en el supuesto del incumplimiento de este artículo se considerarán responsables a sus padres madres, o tutores, siéndole de aplicación las sanciones establecidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- En el caso de situaciones de manifiesto abandono de sus obligaciones por parte de los padres, madres, o tutores, para con sus hijos, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción podrá adoptar o ejercitar las medidas dentro del marco legal vigente para garantizar una educación y protección a los menores.

Artículo 14.- Necesidad de expediente. Las sanciones por infracciones tipificadas en esta Ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos conforme al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

A. Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta Ordenanza en materia de absentismo serán las recogidas en el Convenio de Cooperación entre la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, para la Prevención, Seguimiento y control del Absentismo Escolar (Orden de 19 de septiembre de 2005) así como por el Protocolo a seguir, establecido por la Comisión de Absentismo de La Línea de la Concepción, tras la firma de dicho Convenio.

Según se recoge tanto en el mencionado Convenio de Cooperación como en su Protocolo a seguir, la Comisión de Absentismo, una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas previamente, trasladará el expediente y la documentación correspondiente al Ayuntamiento de esta ciudad, para que se adopten las medidas pertinentes, ya sea la incoación del pertinente expediente sancionador, o bien, el traslado del expediente al Sr. Fiscal de Protección de Menores, si existieren evidentes indicios de

conducta delictiva; en éste supuesto, si ya se hubiera incoado el expediente sancionador, se abstendrá de la continuación del mismo, hasta tanto no exista un pronunciamiento judicial.

B. Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta Ordenanza en materia de Convivencia Escolar y personas menores expulsadas, se realizará en coordinación con los Equipos Directivos de los centros educativos. Sólo será objeto de intervención aquellos casos en los que el Centro Escolar haya aplicado su normativa interna en materia de convivencia escolar y haya agotado todas las intervenciones oportunas. En estos casos, el Centro Escolar remitirá los informes pertinentes a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, la cual iniciará el expediente oportuno.

Artículo 15.- Procedimiento Ordinario. Los procedimientos sancionadores se tramitarán según lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 16.- Procedimiento Abreviado. Cuando las circunstancias lo permitan se utilizará el procedimiento abreviado previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 17.- Procedimiento Sancionador. El procedimiento sancionador será el establecido en la HYPERLINK "<http://www.derecho.com/ley/31858>" o "LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común." Ley 30/1992 de 30 de noviembre del régimen jurídico de administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en el HYPERLINK "<http://www.derecho.com/ley/42370>" o "REAL DECRETO 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora." Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 18.- Definición de Trabajos en Beneficio de la Comunidad. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Trabajos en Beneficio de la Comunidad, aquellos que, como retribución a una infracción en perjuicio de la recta convivencia ciudadana, se encuentran destinados al mejoramiento y recuperación de los lugares públicos del municipio, o que contribuyan a una mejor gestión de los servicios públicos.

Son trabajos en beneficio de la comunidad:

a) El mantenimiento y limpieza de viales públicos, jardines, edificios públicos –con especial incidencia sobre los Centros Educativos-, atendiendo a su nivel de colaboración con el Programa de Absentismo, a su implicación en la detección, control y reducción del absentismo, y al cumplimiento de los plazos convenientes para su abordaje.

b) Cualquier otro, que a juicio de la Autoridad Municipal, pueda contribuir con la recuperación, el buen mantenimiento y el orden social del Municipio

c) La asistencia y finalización con aprovechamiento, por parte de los padres o tutores infractores a Centros de Educación de Adultos, Alfabetización, Adquisición de habilidades sociales, obtención de titulación de Graduado en E.S.O. o F.P.O., etc., a juicio de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 19.- Aplicación de los Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Se aplicarán los trabajos en beneficio de la comunidad establecidos en el artículo anterior en los casos en que los infractores no puedan cancelar las multas establecidas en la presente ordenanza, así como en los artículos 7 y 8, referentes a la reiteración en la realización de las conductas prohibidas. Por los Servicios Sociales Municipales se emitirán los correspondientes informes y se efectuarán las comprobaciones necesarias para garantizar la veracidad de dichas circunstancias.

Artículo 20.- Definición de Programas de Sensibilización. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende como Programa de Sensibilización, todo programa de educación e información, relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la comunidad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán realizados por personal capacitado para tal fin.

Artículo 21.- Participación de las Comunidades. Los miembros de la comunidad, como las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, las Asociaciones de Vecinos, las ONGs, las empresas privadas, etc., podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

Artículo 22.- Aplicación finalista de las cantidades recaudadas en concepto de sanciones. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en la medida en que lo permita la normativa vigente y con la conformidad previa y preceptiva de los Servicios Sociales Municipales, de la Intervención de Fondos y de la Tesorería Municipal, destinará el 65 % de las cantidades recaudadas en concepto de sanciones por infracción a la presente Ordenanza, a Programas a realizar en el respectivo Centro donde estuviere escolarizado el menor, así como a adquisición o cesión de equipamiento a los mismos, o a otorgar ayudas y subvenciones, con las mismas características de proporcionalidad, esto es, destinando el 65 % de cada infracción recaudada al Centro controlador de la situación de absentismo.

El 35% restante, con el mismo carácter finalista, se destinará a la realización por los Servicios Sociales Municipales de campañas de sensibilización, celebración de jornadas formativas o profesionales, dotación de equipamiento, organización de cursos educativos o de adquisición de habilidades para padres y madres, actividades de apoyo y refuerzo educativo, etc., con el objetivo de reducir y controlar el absentismo escolar.

Artículo 23.- Comprobación de la situación de absentismo escolar en las solicitudes de ayudas y subvenciones. Los Servicios Sociales Municipales comprobarán la existencia o no de situaciones de absentismo escolar en los expedientes que tramiten respecto de la concesión de ayudas municipales o de otras Administraciones Públicas, –incluidas las de Rentas Mínimas de Inserción-, haciendo constar, en su caso, el incumplimiento del deber de escolarización.

Artículo 24.- Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art.59.5 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores en materia de Venta Ambulante que se indican, por infracción a la Ley 9/1988 de 25 de Noviembre, Del Comercio Ambulante, tramitados olo establecido legalmente, esto es: el R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora y la Ley 30/92 precitada, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Resoluciones dictadas mediante Decreto por el Tercer Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Medio Ambiente o mediante Acuerdo por Junta de Gobierno Local en contestación a Recursos de Reposición interpuestos, en virtud de delegación de competencias efectuadas por el Sr. Alcalde-Presidente de ésta Corporación.

Contra éstas resoluciones proceden los siguientes recursos:

1.- Reposición; con carácter potestativo, ante la Junta de Gobierno Local de éste Ayuntamiento, en el plazo de un mes. (art. 116 y 117 de la Ley 30/92, modificados por Ley 4/99).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Cádiz o ante la sala correspondiente en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según los supuestos contemplados y a tenor de lo dispuesto en los arts. 8, 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. No obstante podrá interponer cualquier recurso que a su derecho estime conveniente.

Pago de la sanción:

Según lo establecido en el art.62 de la Ley 58/2.003 por la que se aprueba la Ley General Tributaria, puede realizar el pago en los siguientes plazos:

- Notificaciones publicadas en el B.O.P. entre el día 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o el día inmediato hábil siguiente.
- Notificaciones publicadas en el B.O.P. entre el día 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o el día inmediato hábil siguiente.

En los casos en que se proceda al abono de la sanción, ésta deberá hacerse efectiva indicando el número de expediente y el nombre del sancionado, mediante ingreso en la Unidad de Rentas de éste Ayuntamiento en horario de 10 a 14 horas, o por medio de transferencia bancaria a la C/C 0004/3047/01/0562008497.

En los casos contrarios a los previstos y una vez adquirida firmeza la resolución en vía administrativa (desde que expira el plazo de un mes sin que se presente recurso de reposición, o se desestime éste bien expresamente o tácitamente por silencio administrativo) y según el art. 28 de la Ley 58/2.003 por la que se aprueba la Ley General Tributaria, las deudas no satisfechas en plazo se exigirán en cada caso con los respectivos recargo ejecutivo recargo de apremio reducido o recargo de apremio ordinario, del 5%, 10% y 20% en cada caso, interés de demora si procede y los costes que se produzcan.

Los expedientes obran en Alcaldía, ubicado en Plaza de España, 1, a disposición de los interesados.

Expediente: 2010/1511-3. MARIA JOSÉ BOZACARO. D.N.I.: 47.206.361-B.

Fecha y hora denuncia: 12/02/2010. 11:30. Último domicilio conocido: C/ Nueva, 24. Utrera (Sevilla). Precepto infringido: Art: 8, Apar: 2-C, de la Ley 9/1988 de 25 de Noviembre del Comercio Ambulante "Ejercer la venta ambulante de patatas en furgoneta marca Ford, modelo Transit, color blanco con matrícula 7682-DRT" (Muy Grave). Lugar de la infracción: C/ Picador Atienza. Importe: 300,51.

RESOLUCION: DECRETO 410/2010, de fecha 16/06/2010.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena, a 7 de Septiembre de 2010. El Alcalde-Presidente D. Manuel Cárdenas Moreno Cotejado: El Secretario-Interventor,

Nº 11.884

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica la iniciación de expediente sancionador en materia de tráfico a los interesados que a continuación se relacionan, indicándose que este acto no es definitivo en vía administrativa y que disponen de un plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la fecha de esta publicación, para efectuar cuantas alegaciones y proposición de pruebas estimen pertinentes.

Para conocimiento íntegro del acto, podrá consultarlo en estas oficinas, sitas en Plaza San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz.

Table with 5 columns: APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO, MATRICULA, EXPDTE, FEC.DEN, IMPEJUIROS. Rows include ALCANZARTEGUA, RAFAEL MARIANO; ALCALA FONT, JOSE; ALONSO CABRERA, JESUS; ALONSO VILLALOBOS, CARLOS; ALVARADO BENITEZ, DOMINGO; ALVAREZ HERRERO, JUANA; ASTORGA CALLEALTA, ANTONIO; ASTORGA VALENCIA, AILAGROS; BAHIA RENT A CAR SL; BAHZAN GARCIA, LEONARDO; BARRO DAZA, JOSE ANTONIO; BARRO PENALVER, ISRAEL; BASSI GALLOWAY, MARCOS.

Table with 5 columns: APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO, MATRICULA, EXPDTE, FEC.DEN, IMPEJUIROS. Rows include BECERRA GOYA, ESTRELLA; BENTEZ LADERA, MARIA JOSE; BERRIO GONZALEZ, RICARDO; BEZARES SPORT S L; BUTRON SANCHEZ, FRANCISCO; CALLEJAS FERNANDEZ, LUCAS; CAMACHO GARCIA, JOSE; CAMACHO JIMENEZ, DIEGO; CAMELO ORDIZ, MARIA JOSE; CANDIL FERRERA, JUAN MANUEL; CANDON ROSADO, RAFAEL; Cárdenas GONZALEZ, ISMAEL; CARMONA MORENO, MANUELA NATIVIDA; CARMONA SANCHEZ, JOSE RAMON; CARO LOZANO, JOSE ANTONIO; CASTELLANOS HIDALGO, JUAN; CASTILLA VIDAL, DIANA MARIA; CASTILLO BENARROCH, JUAN CARLOS; CASTRILLON LOPEZ, IGNACIO; CELESTINO PRADA, JESUS; CENDON BARROSO, MIGUEL ANGEL; CHACARTEGUI SANCHEZ, JAIME FRANCISCO; CHAMIZO NUÑO, ANTONIO; CHAMIZO VEGA, MARINA; CHOCRON COHEN, DAVID; CONTRERAS PINTO, FRANCISCO; CORTEJOSA GARCIA, PEDRO ANTONIO; CORTES AGUILAR, LIDIA; CRESPO SHAW, JESUS; CRUZ ROJO, ANTONIO; DAZA ALTAMIRANO, DANIEL; DE ALBA OLIVA, MARIA; DE LA BARRERA MEDINA, MARIA DE LA SOLEDAD; DE LA IGLESIA RUIZ, CARLOS; DE LA IGLESIA RUIZ, CARLOS; DEL REAL POYATO, FRANCISCO DE ASIS; DELGADO MADRONA, ANTONIO; DIAZ GARCIA, JUAN ANTONIO; DIAZ GARCIA, JUAN ANTONIO; DOMINGUEZ CASAS, ALEJANDRO; DOMINGUEZ CASAS, ALEJANDRO; DOMINGUEZ RIVERA, FATIMA; ESCUDIER ALBA, MARIA DE LA PAZ; ESCUELAS INFANTILES PEN SL; FERNANDEZ NAVARRETE, DOMINGO; FERNANDEZ PORTILLO GOMEZ, FERNANDO; FERREIRO RAMIREZ, SERAFIN; FLORES GALLARDO, JOSE MANUEL; FRAIKIN ALQUILER DE VEHICULOS S.A.; FRANCISCO SUAREZ, S.A.; FRUTAS ANTONIO LA FUENTE E HIJOS SL; FURCO CANTERO, MARIA ANGELES; GALAN RAGEL, RAFAEL; GARCIA ABELLAN, ISABEL M; GARCIA MARRUFO, FRANCISCO; GARCIA MARTIN, MARIA DEL CARMEN; GARCIA RIVERA, INMACULADA; GARCIA TERCEROS, MARIA BASILIA; GATICA ESPINOSA, ANGEL JOSE; GONZALEZ ALCON, RICARDO; GONZALEZ ALVAREZ, MANUEL; GONZALEZ BOCANEGRA, MARTA; GONZALEZ GARCIA, JESUS; GORDON VARGAS, LUCILA; GUERRERO DOMINGUEZ, INMACULADA; GUTIERREZ BUENO, DANIEL; GUTIERREZ LOPEZ, LUIS ANTONIO; HALCON JAPON, JOSE; HERNANDEZ JURADO, IVAN HUGO; HERNANDEZ SAZ, MARIA PILAR; HERRERO CAVEDES, JESUS ANGEL; HIGUERA RODRIGUEZ, MATILDE; HIGUERA MATOSO, MANUEL; IGLESIAS GARCIA, PABLO; JIMENEZ ALFONSO, YOLANDA; JIMENEZ ANDRADE, VERONICA; JIMENEZ CARRASCO, MARIA SALUD; LARIOS GAMERO DEL CASTILLO, MARIA; LOPEZ BOHORQUEZ, ANDRES; LOPEZ SANCHEZ, ROBERTO; LUNA SANTAMARIA, ANTONIO; MANJON TORRES, BEATRIZ; MARCOS SANDOVAL, MANUELA; MARTINEZ UREBA, ELOISA; MATAMOROS LLANA, JOAQUIN; MEDINA CASANOVA, JOE; MESA VELEZ BRACHO, ESPERANZA; MIQUEL BARBARA, JOSE; MIONGE SANCHEZ, OLGA MARIA; MORENO MORENO, MARIA NATIVIDAD; MORILLO DIEZ, GONZALO; MUÑANZAS Y TRANSPORTES BILBAO S.L.; MUÑOZ CLINIC S.L.; MUÑOZ DE AMIER, MARIA DOLORES; MUÑOZ GOMEZ, ISMAEL; NIETO CONEJO, MANUEL; NIETO GARCIA, RAUL; NORIEGA VILLAR, JUAN RAMON; ORELLANA FERNANDEZ, PATRICIA NIEVES; ORTEGA MONTEAGUDO, YOLANDA; OSUNA LUQUE, RAFAEL LORENZO; PANET GARCIA, FERNANDO; PARRA ALFONSIN, JUANA; PATIÑO ALCAZAR, JOSE; PEREIRA LORENZO, JUAN LUIS.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en el Municipio de La Línea de la Concepción.

Artículo 4. Finalidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 5. Objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo a las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- Favorecer la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6. Características.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- Público:** Su titularidad corresponde al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.
- Polivalente:** Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- Normalizador:** Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- Domiciliario:** Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.
- Global:** Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- Integrador:** Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.
- Preventivo:** Trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamiento innecesarios.
- Transitorio:** Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.
- Educativo:** Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.
- Técnico:** se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

TÍTULO II. Prestación del Servicio

Artículo 7. Criterios para la prescripción.

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Artículo 8. Acceso.

1. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales comunitarios, primer nivel del sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

- Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y en los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por esta Corporación Local.

- No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no responderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios del presente Reglamento.

La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado establecido al efecto en el apartado tercero de este artículo. En este supuesto se valorará las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar, situación de la vivienda familiar, situación económica y otros factores.

2. En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

3.- a) Inicio del procedimiento.- El inicio del procedimiento para la prestación del servicio, no derivado a través de la Ley 39/2006, se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia a instancia de parte las solicitudes se presentarán en el Registro de las oficinas de los Centros de Servicios Sociales del municipio, o en cualquiera de los cauces previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Dichas solicitudes irán firmadas por el usuario o su representante legal.

Si se inicia de oficio, se deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos documentales.

En el supuesto de usuarios derivados a través de la Ley 39/2006, el procedimiento se iniciará de oficio, una vez recibida la Resolución aprobatoria de inclusión en el SAD de la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social.

b) Documentación.- El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I., N.I.E o pasaporte del/de la solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.
- Justificación de los ingresos del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.
- Autorización al Excmo. Ayuntamiento de acceso a datos de carácter personal (L.O.15/1999, de 13 de diciembre), para acceso a los mismos del Padrón Municipal y la Agencia tributaria, en los supuestos de exención de pago u obligación tributaria, tanto si es positiva como negativa.
- Justificante de la pensión o pensiones de las que sean titulares los miembros de la unidad de convivencia expedido por el organismo competente.
- Certificado del Servicio Andaluz de Empleo, si está en paro y si percibe algún tipo de subsidio.
- Las personas discapacitadas deberán presentar certificado oficial de su condición legal de minusvalía expedido por el Organismo competente.
- Informe médico del solicitante.
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
- Justificante póliza de defunción (si la tuviera).
- El Ayuntamiento podrá exigir cuantos documentos considere necesarios en relación al servicio solicitado.

c) Instrucción.- Recibida la Solicitud en el Centro Municipal de Servicios Sociales se procederá a su registro y verificación, pudiendo realizar de oficio, las actuaciones que considere necesarias para la comprobación de los datos.

Los/las trabajadores/as sociales del Ayuntamiento serán los responsables de estudiar y valorar la necesidad, realizar el correspondiente diagnóstico y diseñar el proyecto de intervención individual y/o familiar aplicando al efecto el baremo del anexo I, para aquellas solicitudes que no vengan derivada a través de la Ley de Dependencia.

De la aplicación del baremo resultará una puntuación global que determinará el orden preferente en la adjudicación del servicio.

d) Resolución.- En los casos no derivados a través de la Ley de la Dependencia: el Sr. Alcalde o Concejala/a en quien delegue, dictará Decreto de Resolución, vista la propuesta de acuerdo del equipo técnico.

En casos de urgente necesidad y a propuesta del trabajador/a social responsable, podrá autorizarse por la Dirección de Área la atención inmediata de alguna persona, sin perjuicio de que con posterioridad se proceda a completar el expediente.

Las resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción del servicio serán comunicadas a los interesados.

El plazo máximo para resolver las solicitudes será de un mes a contar desde la fecha que conste en el Registro de Entrada existente en el Centro de Servicios Sociales.

Artículo 9. Intensidad del Servicio.

1. Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

2. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra a) del artículo 7.1. de la Ordenanza estará en función de lo establecido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, que deberá ajustarse a los intervalos previstos en anexo II de la Orden de 15/11/07 que regula el SAD en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra b) del artículo 7.1 de esta Ordenanza estará en función de la prescripción de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 10. Actuaciones básicas.

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio corresponde las siguientes actuaciones básicas:

- Actuaciones de carácter doméstico.
- Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 11. Actuaciones de carácter doméstico.

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- Relacionadas con la alimentación:

- 1º. Preparación de alimentos en el domicilio.
- 2º. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionados con el vestido:

- 1º. Lavado de ropa en el domicilio.
- 2º. Repaso y ordenación de ropa.
- 3º. Planchado de ropa en el domicilio.
- 4º. Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- 1º. Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
- 2º. Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedará englobadas aquellas tareas que la persona realizará por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 12. Actuaciones de carácter personal.

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto como para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

- 1º. Planificación y educación en hábitos de higiene.
- 2º. Aseo e higiene personal.
- 3º. Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

- 1º. Ayuda o dar de comer y beber.
- 2º. Control de alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

- 1º. Ayuda para levantarse y acostarse.
- 2º. Ayuda para realizar cambios posturales.
- 3º. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionados con cuidados especiales:

- 1º. Apoyo en situaciones de incontinencia.
- 2º. Orientación temporal y espacial.
- 3º. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

- 1º. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- 2º. Apoyo a su organización doméstica.
- 3º. Actividades de ocio dentro del domicilio.
- 4º. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- 5º. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades, y hábitos personales y de convivencia.

TÍTULO III. Derechos y deberes.

Artículo 13. Derechos

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) Cualesquiera otros que le reconozcan las normas vigentes.

Artículo 14. Deberes.

Las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.
- h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

IV. Organización y funcionamiento

Artículo 15. Prestación del servicio.

La prestación del servicio de ayuda a domicilio es competencia del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción. El mismo asumirá la titularidad del servicio, que podrá gestionarse de forma directa o indirecta.

En caso de gestión indirecta, la corporación local mantendrá las funciones de coordi-

nación, seguimiento, supervisión, y evaluación.

El procedimiento mediante el cual se realizará el servicio de ayuda a domicilio será mediante la adjudicación del servicio en cualquiera de las formas de concertación o contrato que posibilite la legislación vigente, sin que en ningún caso ello signifique establecimiento de relación laboral entre el Ayuntamiento y los/as trabajadores/as de la empresa adjudicataria.

Artículo 16. Recursos humanos.

La realización de prestaciones que contiene el servicio de ayuda a domicilio se realizarán directamente a través de:

- 1) Trabajadores/as sociales: profesionales que reciben la demanda, realizan el estudio y valoración de la situación presentada y diseñan un proyecto de intervención adecuado.

Asimismo son los responsables de la supervisión, seguimiento y evaluación del servicio.

- 2) Auxiliares de ayuda a domicilio: profesionales encargados/as de realizar las tareas de carácter doméstico y personal con las orientaciones y el seguimiento de/la trabajador/a social.

Estos profesionales deberán tener como mínimo la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y tener la cualificación profesional para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

Si bien éste es el personal que directamente interviene en la prestación del servicio de ayuda a domicilio, se contará con el tipo de personal para las tareas administrativas y organizativas que sean precisas.

Artículo 17. Financiación.

1.- En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como con la aportación de la persona destinataria del servicio.

2.- En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndolas reconocida, no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y corporaciones Locales, a través del Plan concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, así como con la aportación de la persona o unidad de convivencia destinataria del servicio.

3. Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación la tabla establecida en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio, aprobada por este Excmo. Ayuntamiento.

A estos efectos, en el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, se considerará coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Artículo 18. Revisión.

1. La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

2. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

Título V. Régimen de Suspensión y Extinción.

Artículo 19. Suspensión.

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia temporal del domicilio, sin causa justificada.
- b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el art. 13 de esta Ordenanza.
- d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 20. Extinción.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el Art. 13.
- f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I BAREMO

VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE NECESIDAD PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LOS CASOS DE USUARIOS NO

PROCEDENTES DE LA LEY DE DEPENDENCIA.

TABLA A: Capacidad funcional del solicitante (máximo 40 puntos).

CAPACIDADES	LO HACE POR SI MISMO	Requiere AYUDA PARCIAL	Requiere AYUDA TOTAL
1. Comer y beber.....	0	3	6
2. Regulación de la micción/defecación.....	0	2,5	5
3. Lavarse/arreglarse.....	0	2	4
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse.....	0	2	4
5. Sentarse/levantarse/tumbarse.....	0	1	2
6. Control en la toma de medicamentos.....	0	0,5	1
7. Evitar riesgos.....	0	0,5	1
8. Pedir ayuda.....	0	1	2
9. Desplazarse dentro del hogar.....	0	2	4
10. Desplazarse fuera del hogar.....	0	2	4
11. Realizar tareas domésticas.....	0	1,5	3
12. Hacer la compra.....	0	0,5	1
13. Relaciones interpersonales.....	0	0,5	1
14. Usar y gestionar dinero.....	0	0,5	1
15. Uso de servicios a disposición del público.....	0	0,5	1

A) TOTAL PUNTOS

TABLA B: Situación sociofamiliar – Redes de apoyo (máximo 35 puntos)

	PUNTOS
1. Persona que vive sola y no tiene familiares.....	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidades total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención.....	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio.....	30
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda.....	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente.....	20
6. Su entorno lo atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales.....	10

B) TOTAL PUNTOS

TABLA C: Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).

	PUNTOS
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda.....	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda.....	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda.....	1

C) TOTAL PUNTOS

TABLA D: Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos).

%PREM	PUNTOS
1. 0% - 100%.....	15
2. 100,01% - 150%.....	12
3. 150,01% - 200%.....	9
4. 200,01% - 205%.....	6
5. 250,01% o más.....	0

D) TOTAL PUNTOS

TABLA E: Otros factores: Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).

CONCEPTO	PUNTOS
E) TOTAL PUNTOS	
BAREMO RESUMEN	

	PUNTOS
A) Capacidad funcional	
B) Situación socio-familiar-Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
PUNTACIÓN TOAL (A+B+C+D+E)	

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apartado C no son excluyentes.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, a efectos de la valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta per capita anual.

ANEXO II

INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SEGÚN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA

GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	INTENSIDAD HORARIA MENSUAL
Grado III, nivel 2.....	Entre 70 y 90 horas
Grado III, nivel 1.....	Entre 55 y 70 horas
Grado II, nivel 2.....	Entre 40 y 55 horas
Grado II, nivel 1.....	Entre 30 y 40 horas

Nº 1.654

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2009, aprobó modificación de crédito al vigente Presupuesto, el expediente 1/2009, consistente en crédito extraordinario por una cuantía que asciende a 37.853.868,77.-€, con el siguiente detalle:

Crédito Extraordinario:

CREDITO EXTRAORDINARIO

07001/45200/6220000.....INVERSIONES EN EDIFICIOS DEPORTES.....	37.853.868,77.-€
TOTAL	37.853.868,77.-€

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por nuevos ingresos procedentes de operaciones financieras a largo plazo, con arreglo al siguiente detalle:

NUEVOS INGRESOS

03001/91701.....PRESTAMOS AL P.....	37.853.868,77.-€
TOTAL	37.853.868,77.-€

De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Legales vigentes, el expediente de modificación se expone al público en las dependencias de la Intervención Municipal, para oír reclamaciones durante plazo de quince días hábiles, contándose estos a partir del siguiente al de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Significando que en caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación de la modificación quedara elevado a definitivo.

Cádiz, 13 enero de 2009 EL TTE. ALCALDE DLGDO. DE HACIENDA
Fdo.: JOSE BLAS FERNANDEZ SANCHEZ

Nº 1.679

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se ha iniciado expediente para dar de baja de oficio en el Padrón municipal de Habitantes a las personas que se detallan a continuación, pues no residen en la localidad y figuran empadronadas:

* JEREMY SHANE COOPER Pais de nacionalidad: Reino Unido Fecha nacimiento:04.12.55 Pasaporte: 093030300 Domicilio: Avda. Andalucía nº 15-2º

* MICHAEL JOHN M NEVILLE ROLFE Pais de nacionalidad: Reino Unido Fecha nacimiento: 24.03.71 NIE:X06831491P Domicilio: Arroyo nº 4

* AURELIE MARIE JOELLE CONVERT Pais de nacionalidad: Francia Fecha nacimiento:18.03.79 NIE: X05066893Q Domicilio: c/ Manuel de Falla 1- La Muela

Intentada su notificación en el último domicilio conocido, ha resultado infructuosa por encontrarse ausentes los interesados.-

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, disponiendo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el B.O. de la Provincia para formular alegaciones.-

Algodonales, a 10 de Febrero de 2.009 EL ALCALDE, Fdo.:Ramón A. Acuña Racero

Nº 1.716

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento, en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del R.D. Legislativo 781/86 ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO.- Debiendo ausentarme por motivos de salud.

Vistos el art. 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y considerando el interés general del funcionamiento normal y adecuado del Ayuntamiento por el presente tengo a bien disponer:

a) Delegar la totalidad de las funciones propias de la Alcaldía-Presidentencia en la persona de don José Antonio Ledesma Sánchez, Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación con efectos desde la presente fecha.

b) Notifíquese este Decreto al interesado, así como a los Portavoces de los diferentes Grupos Políticos de esta Corporación, debiendo darse cuenta del mismo al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.

San Roque a 9 febrero 2009. Doy fe. El Secretario General El Alcalde

Nº 1.717

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día seis de febrero de los corrientes, al punto sexto, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas de la ciudad de Cádiz y someterla a información pública para presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y que en el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la referida ordenanza, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Cádiz, 12 de febrero de 2009 EL SECRETARIO GENERAL Fdo: Antonio Ortiz Espinosa

Nº 1.718

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2008, adoptó al punto 6º del orden del día, aprobar la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo, en los siguientes términos:

a) Cambio de nivel.

- El puesto de Letrada de la Asesoría Jurídica, con código número 1130003, debe tener el complemento específico de 12.320,50 euros.

- El puesto de Responsable de Actividades Deportivas, con código número 3400001, debe tener un complemento de destino de nivel 20 y un complemento específico de 7.510,7754 euros.